



ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, previsto en la letra c) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido y objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias

a) Licencias de la clase A..... 2.880,35 €

b) Licencias de la clase B..... 2.649,92 €

Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias.

	TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA	
a)	Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge, viuda o herederos legítimos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora	360,00 €
b)	Por fallecimiento del titular a favor de otro solicitante que reúna los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora	1.800,00 €
	TRANSMISIÓN INTER-VIVOS	
c)	Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivos forzosos de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge o herederos legítimos	360,00 €
d)	Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivos forzosos de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los solicitantes reseñados en el art. 12.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora	1.800,00 €
e)	Por imposibilidad de explotar la licencia como actividad única y exclusiva, o abandono voluntario de la profesión a favor de otro solicitante que reúna los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora	1.800,00 €

Epígrafe tercero.- Sustitución de vehículos

a) De licencias clase A.....	190,10 €
b) De licencias clase B.....	126,74 €

Epígrafe cuarto.- Revisión de vehículos

a) Revisión anual ordinaria.....	63,37 €
b) Revisiones extraordinarias a instancia de parte	126,74 €

Epígrafe quinto.- Diligenciamiento de libros-registro

a) Empresas de clase A.....	12,69 €
b) Empresas de clase B.....	6,35 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7. Devengo

1, Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cuotas señaladas en las tarifas de esta ordenanza por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante en que se soliciten dichos servicios o permisos, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación

procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar los servicios o permisos correspondientes, habiendo de efectuar el pago de los derechos en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, a si como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas de todos o algunos de sus preceptos.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 297 de 26 de diciembre de 1990, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 1991.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295 de 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 1992.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia nº 301, de 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor las mencionadas modificaciones el día 1 de enero de 1999.

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia nº 289, de 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor las mencionadas modificaciones el día 1 de enero de 2002.

5ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

6ª Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Julio de 2015, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 218 de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrando en vigor dichas modificaciones el día 13 de noviembre de 2015.

En la Villa de Los Barrios, a 12 de Noviembre de 2015.